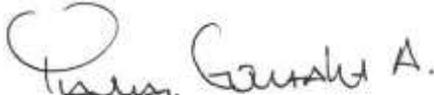


CONSTANCIA. Icononzo Tolima. 17 de noviembre de 2020. El día de hoy a las 3:00 pm se recibe demanda – restitución inmueble arrendado- Se procede a radicar bajo el consecutivo No. 73-352-40-89-001-2020-000157-00. Pasa al despacho para proveer. Conste.


PAULA JULIÉTT GONZALEZ AVILA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ICONONZO - TOLIMA

Icononzo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 733524089001-**2020-00157**-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ASDRUBAL CORTÉS BETANCOURTH
DEMANDADO: VIDAL MENESES ALVIRA

INADMITÁSE la anterior demanda para que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane de los defectos que adolece y que a continuación se relaciona:

1. De conformidad con lo ordenado en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, aporte prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
Lo anterior, teniendo en cuenta que se presenta un contrato de arrendamiento en el que el demandante figura como arrendador.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso estime adecuadamente la cuantía. En este tipo de procesos debe seguirse lo indicado en el numeral 6 del artículo 26 ibídem, esto es por el **valor actual de la renta** durante el término pactado inicialmente en el contrato.

Notifíquese y Cúmplase,


JOHANNA SÁNCHEZ NEIRA
JUEZ

Firma escaneada conforme al artículo 6 del acuerdo PCSJA 20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la judicatura y Artículo 11 Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.